



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

16
Dispositivo

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 002 /2016-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 15 de Enero de 2016.

VISTO: El Acta de Infracción N° 005-2015-DRTPET, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado "**CONSORCIO VIAL TUMBES**", con RUC N° 20555962399, con domicilio fiscal ubicado en: ALFEREZ MARIANO CARRANZA N°648 Departamento 202 Lima-Lima, y centro laboral en calle 9 de octubre Cerro Blanco -San Juan de la Virgen - Tumbes, según orden de Inspección Concreta N° 058-2015/DRTPET, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 058-2015-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Mauricio Oyola Flores, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia: Planillas Jornada y Horario de Trabajo, Compensación Tiempo de Servicio, certificado de trabajo y registro de control de asistencia.

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación los días 20, 22, 23, y 28 de Abril, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 05 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, en el Acta de Infracción N° 005-2015-DRTPET, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo en materia de Obstrucción a la Labor Inspectiva: 1) La Inasistencia a las comparecencias debidamente notificadas el día 20 de abril para el día 22 de Abril de, respectivamente, configurándose esta conducta como obstrucción a la Labor inspectiva de conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46° Numeral 46.10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a: **S/. 19,250.00** (Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante providencia de fecha 21 de Mayo de 2016 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho.

Que, oportunamente esta sub Dirección entrego las cédulas de notificación para su diligenciamiento, no encontrando el centro laboral por lo que con informe N° 22-2015/GOB.REG.TUMBES.DRTPE-SDILSST, se recomendó solicitar el apoyo a la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo para su notificación notificándose dichos actos con fecha 27 de noviembre de 2015, y entregados a esta Sub Dirección con fecha 28 de Diciembre de 2015, otorgándose el plazo a fin de que el sujeto inspeccionado efectúe su descargo no haciendo uso de tal derecho, por lo que corresponde seguir con el procedimiento conforme a Ley.

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1^{er} piso Teléfono 523061

Trabajo y Promoción del Empleo
SDILSST
Tumbes



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES17
Resuelto

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo: Las actuaciones de la Inspección del Trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador en materia socio laboral, cuyo inicio y desarrollo se regirá por lo dispuesto en las Normas sobre inspección del trabajo, no siendo de aplicación las Disposiciones al Procedimiento Administrativo General, salvo por expresa remisión a las mismas.

Que, de conformidad con el artículo 11° de la Ley General de Inspección del Trabajo "las actuaciones de investigación se desarrollan mediante visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, mediante requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo actuante para aportar documentación y/o efectuar aclaraciones pertinentes o mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en el sector público.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 058-2015-DRTPE-TUMBES, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR. se advierte, a folios 16 y 17 Requerimiento de comparecencia y constancia de actuación inspectiva correspondiente a la visita de inspección del día 20 de Abril de 2015 a horas 9:15 am, en el centro laboral Calle 9 de Octubre S/N Centro Poblado Cerro Blanco, donde el inspector del trabajo se entrevista con la persona de Milagros Liseth Noriega Hidalgo, identificada con DNI 46061068 en calidad de secretaria del sujeto inspeccionado, notificándose comparecencia para el día 22 de Abril de 2015 a horas 9: am, fecha en la cual no asiste ningún representante de la inspeccionada a pesar de encontrarse debidamente notificado, configurándose esta conducta como infracción por obstrucción a la labor inspectiva de conformidad el artículo 46° Numeral 46.10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, precisando además que las infracciones a la labor inspectiva son de naturaleza insubsanable, correspondiendo a este despacho confirmar la propuesta de Multa, debiendo es sujeto inspeccionado colaborar con la inspección del trabajo conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO, Con lo precisado, corresponde **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Herrera Guerra Herbert Guillermo, emitida mediante Acta de Infracción N° 006-2015-DRTPET, y **MULTESE** a "**CONSORCIO VIAL TUMBES**", con RUC N° 20555962399, con domicilio fiscal ubicado en: ALFEREZ MARIANO CARRANZA N°648 Departamento 202 Lima-Lima, y centro laboral en calle 9 de octubre Cerro Blanco –San Juan de la Virgen – Tumbes, con la suma de S/. 19,250.00 (Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por infracción Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso que deberá depositar a la cuenta corriente N°00691-020592, del Banco de la Nación a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 Horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO**, de ser reportado a la central de riesgo y seguirse su cobranza vía coactiva

HAGASE SABER

C.P.C. Wilber M. Yacil Barrientos
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el TrabajoAvenida Mariscal Castilla N° 307 1^{er} piso Teléfono 523061